

EXPEDIENTE: RR.SIP.0955/2015	Edgar Amaya Hernández	FECHA RESOLUCIÓN: 23/Septiembre/2015
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito federal y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, emita un pronunciamiento categórico respecto a los requerimientos de información, consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> <i>b) cantidad de patrullas asignadas a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad, c) cantidad de policías asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad y d) cantidad de policías de tránsito asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad.</i> 		


Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

EDGAR AMAYA HERNANDEZ

ENTE OBLIGADO:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0955/2015

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0955/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Edgar Amaya Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0109000175415, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Solicito en formato digital y la versión más reciente (mes más reciente por ejemplo junio 2015):

-mapa de cuadrantes o sectores o colonias utilizado para asignar a patrullas y policías, en formato digital mif, dat, shp, dwg o similar, o en el estado y formato en el que se encuentre

-cantidad de patrullas asignadas a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad cantidad de policías asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad

-cantidad de policías DE TRÁNSITO asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad

...” (sic)

II. El diez de julio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado emitió respuesta al particular, mediante el oficio SSP/OM/DET/OIP/3204/2015 de la misma fecha, señalando lo siguiente:

“ ...

Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Control de Tránsito, emitió su respuesta a través del Sistema INFOMEX, con fundamento en el artículo 11, cuarto



párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir en el estado en que se encuentra en sus archivos.

"cantidad de policías DE TRÁNSITO asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad"

*La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que dentro del ámbito de su competencia, se cuenta con un **total de 3,826 elementos**, los cuales son asignados según las necesidades del servicio, es decir que se pueden designar de 3 a 10 o más elementos para agilizar la vialidad en las zonas viales con mayor afluencia vehicular del Distrito Federal, por lo que no se cuenta con una cantidad exacta de elementos por cada zona vial.*

*Así mismo, la **Subsecretaria de Operación Policial** refiere lo siguiente:*

***"cantidad de patrullas asignadas a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad
cantidad de policías asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad"***

Atendiendo al principio de orientación y asesoría a los particulares, establecido en el artículo 45 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa al particular lo siguiente:

La instrumentación del sistema de cuadrantes, como una estrategia de combate a la delincuencia y de mayor proximidad a los ciudadanos, para generar una acción policial más eficaz, una supervisión más efectiva sobre todos y cada uno de los elementos y equipos de la corporación, y con ello una mayor seguridad para quienes viven y transitan en la capital del país, conlleva a la asignación de personal y unidades vehiculares, tomando en consideración la orografía del terreno, la densidad poblacional, la incidencia delictiva, la actividad económica del lugar, así como el estado de fuerza de personal. Por ejemplo, la asignación de personal y vehículos en la delegación Álvaro Obregón que tiene cierto número de barrancas, es diferente a la distribución que se realiza en la Delegación Cuauhtémoc, el centro de la Ciudad, diferente también a las Delegaciones Milpa Alta o Tláhuac, que cuentan con cuadrantes más amplios debido a una menor densidad poblacional.

Por lo tanto, no nos podemos pronunciar por una cantidad de personal o patrullas asignados fijo, en razón de que la cobertura de servicios en un cuadrante es dinámica y obedece a las condiciones particulares de cada área geográfica, así mismo, está sujeto a los requerimiento de seguridad que demanda la ciudadanía, la estrategia implementada para disminuir la incidencia delictiva de cada área geográfica (sujetos a un tiempo y espacio determinado), o los eventos socio demográficos que se presentan día a día.



Es preciso mencionar que se cuenta siempre, por cuadrante, con un Jefe de Cuadrante, que es el responsable del turno, con el personal y equipo, asignado durante el turno de servicio.

En la siguiente liga de internet, puede consultar los cuadrantes, por colonia, los Jefes de Cuadrante asignados y los números telefónicos de contacto en caso de emergencia.

<http://www.ssp.df.gob.mx/cuadrante.html>

Por último, la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, se pronunció en los siguientes términos:

"Solicito en formato digital y la versión más reciente (mes más reciente por ejemplo junio 2015):

-mapa de cuadrantes o sectores o colonias utilizado para asignar a patrullas y policías, en formato digital mif, dat, shp, dwg o similar, o en el estado y formato en el que se encuentre."

Se adjunta archivo del Distrito Federal dividido en cuadrantes.

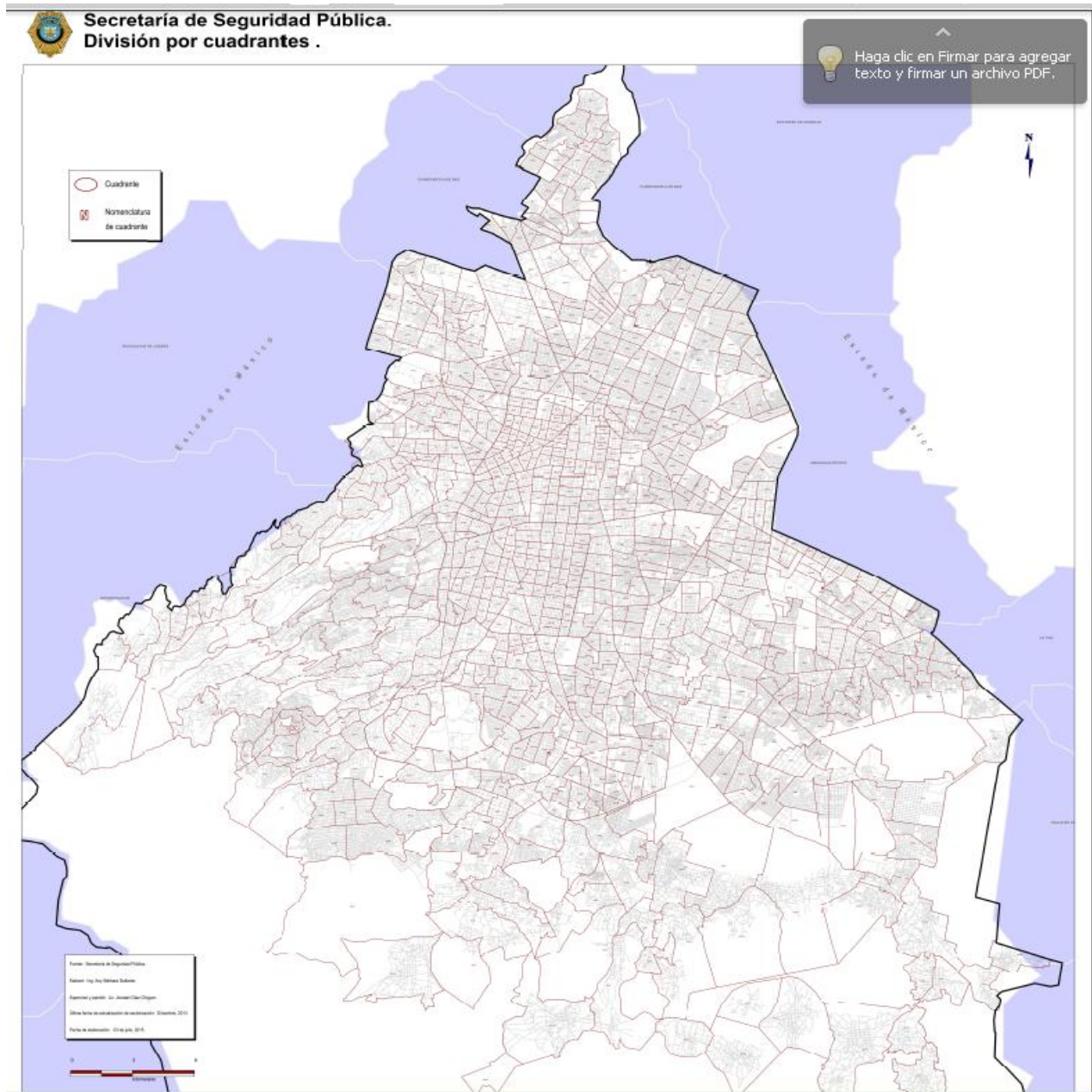
Derivado de lo anterior, se adjunta al presente en archivo pdf la Información proporcionada por la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, el cual contiene -mapa de cuadrantes o sectores o colonias utilizado para asignar a patrullas y policías

Por todo lo antes expuesto, ésta Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. }

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Av. José Ma. Izazaga No. 89, Piso 10, Col. Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 5716-7700 Ext. 7773, 7268 y 7226; correo electrónico informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. ..." (sic)

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documental:

- Mapa del Distrito Federal dividido por cuadrantes en formato "PDF".





III. El quince de julio de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

“El Ente Obligado señala ‘no nos podemos pronunciar por una cantidad de personal o patrullas asignados fijo’ para cada cuadrante, sin embargo, en la solicitud se pide “la versión más reciente, mes más reciente por ejemplo junio 2015)” por lo que solicito se entregue el día más reciente disponible de asignación de elementos. Por ejemplo: para fecha 10 de julio Asignación de elementos por cuadrante: cuadrante n-1.1.12 elementos asignados 11, cuadrante n-1.1.19 elementos asignados 32, cuadrante n-1.1.13 elementos asignados 8, ETC. De la misma manera se solicita la información, para las patrullas asignadas en cierto día. El día que se solicita es el más reciente del cual se tenga la información.

Falta de transparencia hacia la población que se pretende proteger, ya que no se sabe si se están asignando policías y patrullas a los cuadrantes

La Subsecretaría de información e Inteligencia Policial entrega mapa en formato PDF, sin embargo, requiere el mapa en alguno de los archivos mencionados en la solicitud, como son “mif, dat, shp, dwg o similar es decir, información tabulada compatible con sistema de información geográfica.” (sic)

IV. El diecisiete de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información y las documentales ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de agosto de dos mil quince, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio número SSP/OM/DET/OIP/3680/2015 de la misma fecha, mediante el cual señaló lo siguiente:



- Los agravios del recurrente son manifestaciones subjetivas que deben ser desestimadas, ya que la Oficina de Información Pública con la información proporcionada por las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, atendió la solicitud de información con una respuesta debidamente fundada y motivada, razón por la cual reiteró la respuesta proporcionada.
- Respecto del requerimiento consistente en la cantidad de patrullas y policías asignados a cuadrante, reiteró que no se podía pronunciar por una cantidad de personal o patrullas asignados fijo, en razón de que la cobertura de servicios en un cuadrante era dinámica y obedecía a las condiciones particulares de cada área geográfica, así mismo, estaba sujeto a los requerimientos de seguridad que demandaba la ciudadanía, la estrategia implementada para disminuir la incidencia delictiva de cada área geográfica (sujetos a un tiempo y espacio determinado), o los eventos socio demográficos que se presentaban día a día.
- Que mediante la respuesta impugnada proporcionó al particular la siguiente liga de internet, <http://www.ssp.df.gob.mx/cuadrante.html>, mediante la cual, podía consultar los cuadrantes, por colonia, los Jefes de Cuadrante asignados y los números telefónicos de contacto en caso de emergencia.
- Respeto del agravio mediante el cual se inconformó por la respuesta proporcionada al requerimiento consistente en el *“mapa de cuadrantes o sectores o colonias utilizado para asignar las patrullas”, al alegar que se entregue el día más reciente disponible de asignación de elementos”* (sic), consideró que era infundado y debía ser desestimado, pues a su consideración con dicho agravio, el recurrente pretendía ampliar su solicitud de información.
- Precisó que el informe de ley no es la vía legal para requerir diversa información de lo solicitado originalmente y de analizarse la respuesta en atención a dichos argumentos, dejaría en estado de indefensión a este Ente Obligado el resolver sobre cuestiones novedosas que no fueron hechas de su conocimiento.
- Señaló que si la Dirección Ejecutiva de Análisis y control de la Operación Policial le proporcionó el mapa solicitado en formato PDF, se debía a que el particular dio la opción de proporcionarla en el formato en que se encontrara, tal y como se apreciaba en la solicitud de información.



- Finalmente, en lo que correspondía a la manifestación consistente en la falta de transparencia hacia la población que se pretendía proteger, ya que no se sabía si se estaban asignando policías y patrullas a los cuadrantes, dicha manifestación era infundada, en virtud de que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en ningún momento le negó al ahora recurrente el acceso a la información de su interés, ya que se le proporcionó una respuesta conforme a la normatividad aplicable, respondiéndole con argumentos debidamente fundados y motivados dentro de la competencia y en estricto apego a la normatividad que rige el actuar del Ente Obligado.
- Que en una ciudad de gran magnitud y dinamismo como lo era el Distrito Federal, el hecho de atender las necesidades que requería la ciudadanía, asignando un determinado número de policías y de patrullas fijo o estable no era lo viable, pues la cobertura de servicios para cubrir las demandas de la ciudadanía se daba de acuerdo a la necesidad del servicio, luego entonces el Ente Obligado atendía la solicitud de acceso a la información pública del particular con apego a legalidad.
- La Oficina de Información Pública respondió la solicitud de información atendiendo al principio de buena fe, al proporcionar una respuesta en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para tal requerimiento, como lo eran *la Subsecretaría de Control de Tránsito, con la Subsecretaría de Operación Policial y con la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial*, lo cual mostraba las diligencias llevadas a cabo para atender lo solicitado.

VI. El catorce de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



VII. El veintiocho de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El tres de septiembre de dos mil quince, mediante el oficio SSP/OM/DET/OIP/4368/2015 del dos de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en el informe de ley.

IX. El ocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente recurrido formulando alegatos; no así al recurrente, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>1.- “Solicito en formato digital y la versión más reciente (mes más reciente por ejemplo junio 2015).” (sic)</p>		
<p>a) “Mapa de cuadrantes o sectores o colonias utilizado para asignar a patrullas y policías, en formato digital mif, dat, shp, dwg o similar, o en el estado y formato en el que se encuentre.” (sic)</p>	<p>“...la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, se pronunció en los siguientes términos:</p> <p>...</p> <p>Se adjunta archivo del Distrito Federal dividido en cuadrantes.</p> <p>Derivado de lo anterior, se adjunta al presente en archivo pdf la Información proporcionada por la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, el cual contiene -mapa de cuadrantes o sectores o colonias utilizado para asignar a patrullas y policías ...”</p> <p>“...En la siguiente liga de internet, puede consultar los cuadrantes, por colonia, los Jefes de Cuadrante asignados y los números telefónicos de contacto en caso de emergencia. http://www.ssp.df.gob.mx/cuadrante.html ...” (sic)</p> <p>Al dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mapa del Distrito Federal dividido por cuadrantes en formato “PDF”. 	<p>Primero: “La Subsecretaría de información e Inteligencia Policial entrega el mapa en formato PDF, sin embargo se requiere el mapa en alguno de los archivos mencionados en la solicitud, como son “mif, dat, shp, dwg o similar es decir, información tabulada compatible con sistema de información geográfica...” (sic)</p>



<p>b) "cantidad de patrullas asignadas a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad" (sic)</p>	<p>"cantidad de patrullas asignadas a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad cantidad de policías asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad"</p> <p>Atendiendo al principio de orientación y asesoría a los particulares, establecido en el artículo 45 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa al particular lo siguiente:</p> <p>La instrumentación del sistema de cuadrantes, como una estrategia de combate a la delincuencia y de mayor proximidad a los ciudadanos, para generar una acción policial más eficaz, una supervisión más efectiva sobre todos y cada uno de los elementos y equipos de la corporación, y con ello una mayor seguridad para quienes viven y transitan en la capital del país, conlleva a la asignación de personal y unidades vehiculares, tomando en consideración la orografía del terreno, la densidad poblacional, la incidencia delictiva, la actividad económica del lugar, así como el estado de fuerza de personal. Por ejemplo, la asignación de personal y vehículos en la delegación Álvaro Obregón que tiene cierto número de barrancas, es diferente a la distribución que se realiza en la Delegación Cuauhtémoc, el centro de la Ciudad, diferente también a las Delegaciones Milpa Alta o Tláhuac, que cuentan con cuadrantes más amplios debido a una menor densidad poblacional.</p> <p>Por lo tanto, no nos podemos pronunciar por una cantidad de personal o patrullas asignados fijo, en razón de que la cobertura de servicios en un cuadrante es dinámica y obedece a las condiciones particulares de cada área geográfica, así mismo, está sujeto a los requerimiento de seguridad que</p>	<p>Segundo: "El Ente Obligado señala "no nos podemos pronunciar por una cantidad de personal o patrullas asignados fijo" para cada cuadrante, sin embargo, en la solicitud se pide "la versión más reciente, mes más reciente por ejemplo junio 2015)" por lo que solicito se entregue el día más reciente disponible de asignación de elementos. Por ejemplo: para fecha 10 de julio Asignación de elementos por cuadrante: cuadrante n-1.1.12 elementos asignados 11, cuadrante n-1.1.19 elementos asignados 32, cuadrante n-1.1.13 elementos asignados 8, ETC. De la misma manera se solicita la información, para las patrullas asignadas en cierto día. El día que se solicita es el más reciente del cual se tenga la información..." (sic)</p>
--	---	--



<p>c) “cantidad de policías asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad.” (sic)</p>	<p><i>demanda la ciudadanía, la estrategia implementada para disminuir la incidencia delictiva de cada área geográfica (sujetos a un tiempo y espacio determinado), o los eventos socio demográficos que se presentan día a día.</i></p>	
<p>d) “Cantidad de policías de tránsito asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad.” (sic)</p>	<p><i>Es preciso mencionar que se cuenta siempre, por cuadrante, con un Jefe de Cuadrante, que es el responsable del turno, con el personal y equipo, asignado durante el turno de servicio.</i></p> <p><i>En la siguiente liga de internet, puede consultar los cuadrantes, por colonia, los Jefes de Cuadrante asignados y los números telefónicos de contacto en caso de emergencia.</i> http://www.ssp.df.gob.mx/cuadrante.html</p> <p><i>“... Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Control de Tránsito, emitió su respuesta a través del Sistema INFOMEX, con fundamento en el artículo 11, cuarto párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir en el estado en que se encuentra en sus archivos.</i></p> <p><i>"cantidad de policías DE TRÁNSITO asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad"</i></p> <p><i>La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que dentro del ámbito de su competencia, se cuenta con un total de 3,826 elementos, los cuales son asignados según las necesidades del servicio, es decir que se pueden designar de 3 a 10 o más elementos para agilizar la vialidad en las zonas viales con mayor afluencia vehicular del Distrito Federal, por lo que no se cuenta con una</i></p>	



	<i>cantidad exacta de elementos por cada zona vial...</i> (sic)	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” contenidos en el sistema electrónico “INFOMEX” con motivo de la solicitud de información.

A dichas documentales se les concede valor probatorio, conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 135

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*



Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis*

Al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta expresando lo siguiente:

- Los agravios del particular eran manifestaciones subjetivas que debían ser desestimadas, ya que la Oficina de Información Pública con la información proporcionada por las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, atendió la solicitud de información con una respuesta debidamente fundada y motivada, razón por la cual reiteró la respuesta proporcionada.
- Respecto del requerimiento consistente en la cantidad de patrullas y policías asignados a cuadrante, reiteró que no se podía pronunciar por una cantidad de personal o patrullas asignados fijo, en razón de que la cobertura de servicios en un cuadrante era dinámica y obedecía a las condiciones particulares de cada área geográfica, así mismo, estaba sujeto a los requerimientos de seguridad que demandaba la ciudadanía, la estrategia implementada para disminuir la incidencia delictiva de cada área geográfica (sujetos a un tiempo y espacio determinado), o los eventos socio demográficos que se presentaban día a día.
- Que mediante la respuesta impugnada proporcionó al particular la siguiente liga de internet, <http://www.ssp.df.gob.mx/cuadrante.html>, mediante la cual, podía consultar los cuadrantes, por colonia, los Jefes de Cuadrante asignados y los números telefónicos de contacto en caso de emergencia.
- Respeto del agravio mediante el cual se inconformaba por la respuesta proporcionada al requerimiento consistente en el *“mapa de cuadrantes o sectores o colonias utilizado para asignar las patrullas”, al alegar que se entregue el día más reciente disponible de asignación de elementos”* (sic), consideraba que era infundado y debía ser desestimado, pues a su consideración con dicho agravio, el recurrente pretende ampliar su solicitud de información.



- Preciso que el informe de ley no era la vía legal, para requerir diversa información de lo solicitado originalmente y de analizarse la respuesta en atención a dichos argumentos, dejaría en estado de indefensión a este Ente Obligado el resolver sobre cuestiones novedosas que no fueron hechas de su conocimiento.
- Señaló que si la Dirección Ejecutiva de Análisis y control de la Operación Policial le proporcionó el mapa solicitado en formato “PDF”, se debía a que el particular dio la opción de proporcionarla en el formato en que se encontrara, tal y como se apreciaba en la solicitud de información.
- Finalmente, en lo que correspondía a la manifestación consistente en la falta de transparencia hacia la población que se pretendía proteger, ya que no se sabía si se estaban asignando policías y patrullas a los cuadrantes, dicha manifestación era infundada, en virtud de que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en ningún momento le negó al ahora recurrente el acceso a la información de su interés, ya que se le proporcionó una respuesta conforme a la normatividad aplicable, respondiéndole con argumentos debidamente fundados y motivados dentro de la competencia y en estricto apego a la normatividad que rige el actuar de ese Ente Obligado.
- Que en una ciudad de gran magnitud y dinamismo como lo era el Distrito Federal, el hecho de atender las necesidades que requería la ciudadanía, asignando un determinado número de policías y de patrullas fijo o estable no era lo viable, pues la cobertura de servicios para cubrir las demandas de la ciudadanía se daba de acuerdo a la necesidad del servicio, luego entonces el Ente Obligado atendía la solicitud de acceso a la información pública del particular con apego a legalidad.
- La Oficina de Información Pública respondió la solicitud de información pública del interés del ahora recurrente atendiendo al principio de buena fe, al proporcionar una respuesta en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para tal requerimiento, como lo eran *la Subsecretaría de Control de Tránsito, con la Subsecretaría de Operación Policial y con la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial*, lo que mostraba las diligencias llevadas a cabo para atender lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de



acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Mediante el **primer agravio** el recurrente se inconformó en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado en atención del requerimiento identificado con el **inciso a)**, en virtud de que la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial proporcionó el mapa solicitado en formato “PDF”, no obstante que el particular lo requirió en alguno de los formatos mencionados en la solicitud de información, como los son “mif”, “dat”, “shp”, “dwg” o similar, es decir, información tabulada compatible con sistema de información geográfica.

Visto el motivo de agravio del recurrente, se considera necesario exponer nuevamente el requerimiento de información, el cual textualmente señala:

“...
Solicito en formato digital y la versión más reciente (mes más reciente por ejemplo junio 2015):
-mapa de cuadrantes o sectores o colonias utilizado para asignar a patrullas y policías, en formato digital mif, dat, shp, dwg o similar, **o en el estado y formato en el que se encuentre**
...”

De la simple lectura al requerimiento se observa que el particular solicitó el mapa de cuadrantes o sectores o colonias utilizado para asignar a patrullas y policías, en cualquiera de los siguientes formatos digitales:

- Mif
- Dat
- Shp
- Dwg
- Alguno Similar a los anteriores
- En el estado y formato en el que se encuentre



En ese sentido, es evidente que el Ente Obligado tenía la opción de entregar el mapa de interés del particular en cualquiera de los formatos antes establecidos, incluyendo el formato en el que se encontrara en sus archivos.

Ahora bien, el Ente Obligado informó al particular que le concedía en archivo “PDF” la información aportada por la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, adjuntando para tal efecto el mapa solicitado, y así mismo, proporcionó una liga de internet en donde se podía consultar el mapa con los cuadrantes por colonia, los jefes de cuadrante asignados y los números telefónicos de contacto en caso de emergencia.

Del análisis a dicha respuesta, se determina que el particular consintió la entrega del mapa de su interés al señalar que se entregara en el “estado y formato en el que se encuentre”, motivo por el cual abrió la posibilidad de que el Ente Obligado entregara la información requerida en formato PDF, motivo por el cual este Instituto tiene por satisfecho el requerimiento inciso **a)** del ahora recurrente y en consecuencia se determina que el **primer agravio es infundado**.

Por otro lado, mediante el **segundo agravio** el recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida a los requerimientos identificados con los **incisos b)** cantidad de patrullas asignadas a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad, **c)** cantidad de policías asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad y **d)** cantidad de policías de tránsito asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad; solicitando nuevamente la entrega de lo requerido del día más reciente del cual se tenga la información, dando como ejemplo los elementos asignados al diez de julio de dos mil quince:



Al respecto, el Ente Obligado en su informe de ley, manifestó que en el **segundo agravio** el recurrente pretendía ampliar su solicitud, al requerir información novedosa, que no requirió originalmente toda vez que solicitó que “... se entregue el día más reciente disponible de asignación de elementos. Por ejemplo: para fecha 10 de julio Asignación de elementos por cuadrante cuadrante n-1.1.12 elementos asignados 11, cuadrante n-1.1.19 elementos ...”, al respecto y con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima que tanto la fecha como los cuadrantes señalados en el agravio, sirven para ejemplificar lo que el particular requiere como contenido de la información; asimismo, cabe recordar que en la solicitud de información el requerimiento expresa “Solicito en formato digital y **la versión más reciente** (mes más reciente por ejemplo junio 2015):” (sic); razón por lo cual, este Instituto no considera que el agravio en estudio implique una ampliación a la solicitud de información.

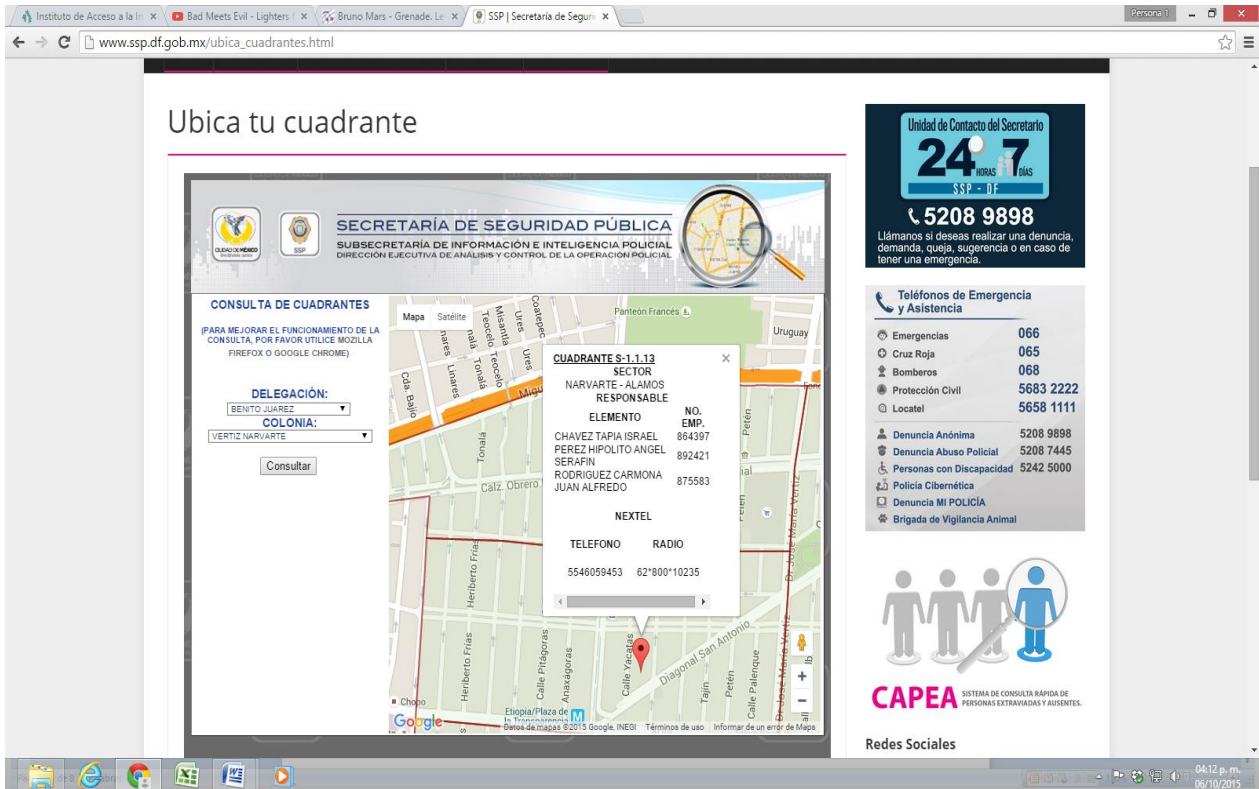
Ahora bien, en relación al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en relación con el **segundo agravio**, respecto a los incisos **b)** y **c)**, el Ente Obligado informó que no se podía pronunciar por una cantidad de personal o patrullas asignados fijo, en razón de que la cobertura de servicios en un cuadrante era dinámica y obedecía a las condiciones particulares de cada área geográfica, así mismo, estaba sujeto a los requerimientos de seguridad que demandaba la ciudadanía, la estrategia implementada para disminuir la incidencia delictiva de cada área geográfica (sujetos a un tiempo y espacio determinado), o los eventos socio demográficos que se presentaban día a día. Asimismo, le indico la “...liga de internet, puede consultar los cuadrantes, por colonia, los Jefes de Cuadrante asignados y los números telefónicos de contacto en caso de emergencia...”



Por lo que hace al inciso **c)**, a Subsecretaría de Control de Tránsito del Ente Obligado, le informó que se contaba con un total de tres mil ochocientos veintiséis elementos, los cuales eran asignados según las necesidades del servicio, es decir que se podía designar de tres a diez elementos para agilizar la vialidad en las zonas con mayor afluencia vehicular del Distrito Federal, por lo que no se contaba con una cantidad exacta de elementos por cada zona vial.

Al respecto, este Instituto realizó una búsqueda en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal¹, tal y como se observa en la imagen que se muestra a continuación:

¹ http://www.ssp.df.gob.mx/ubica_cuadrantes.html



Ubica tu cuadrante

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA POLICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ANÁLISIS Y CONTROL DE LA OPERACIÓN POLICIAL

CONSULTA DE CUADRANTES
(PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONSULTA, POR FAVOR UTILICE MOZILLA FIREFOX O GOOGLE CHROME)

DELEGACIÓN: BENITO JUÁREZ
COLONIA: VERTIZ NARVARTE
Consultar

CUADRANTE S-1-1.13
SECTOR NARVARTE - ALAMOS
RESPONSABLE
ELEMENTO NO. EMP.
CHAVEZ TAPIA ISRAEL 864397
PEREZ HIPOLITO ANGEL 892421
SERAFIN RODRIGUEZ CARMONA 875583
JUAN ALFREDO

NEXTEL
TELEFONO RADIO
5546059453 62*800*10235

Unidad de Contacto del Secretario
24 HORAS
7 DIAS
SSP - DF
5208 9898
Llámanos si deseas realizar una denuncia, demanda, queja, sugerencia o en caso de tener una emergencia.

Teléfonos de Emergencia y Asistencia

Emergencias	066
Cruz Roja	065
Bomberos	068
Protección Civil	5683 2222
Locatel	5658 1111
Denuncia Anónima	5208 9898
Denuncia Abuso Policial	5208 7445
Personas con Discapacidad	5242 5000
Policia Cibernética	
Denuncia MI POLICIA	
Brigada de Vigilancia Animal	

CAPEA SISTEMA DE CONSULTA RÁPIDA DE PERSONAS EXTRANJERAS Y ASIENTES.

Redes Sociales

De lo anterior, se desprende que mediante la consulta por cuadrantes, se despliega una serie de contenidos relativos número de cuadrante, sector, responsables del sector y elementos; con lo cual, este Órgano Colegiado considera el Ente Obligado transgredió el elemento de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia que a la letra establece:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**



Respecto de la fracción X del precepto transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con el elemento de exhaustividad, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, lo que en el presente caso no sucedió, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, estaba en posibilidad de emitir un pronunciamiento categórico respecto de los incisos **b)**, **c)** y **d)** de la solicitud de información y no lo hizo. Por anterior, el **segundo agravio** del recurrente es **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, emita un pronunciamiento categórico respecto a los requerimientos de información, consistentes en:

***b)** cantidad de patrullas asignadas a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad,
c) cantidad de policías asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad y
d) cantidad de policías de tránsito asignados a cada cuadrante o sector o colonia o vialidad.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede



interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**